

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.</b> Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional <a href="mailto:j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
---	--	--

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Palmira (V), Treinta y uno (31) de enero dos mil veintidós (2022)

**Providencia:** AUTO NO. 0143.  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Ejecutante:** CARLOS ESTEBAN GARCÉS GÓMEZ.  
**Ejecutado:** CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CRES, PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY, LUZ MARY DEL SOCORRO MAHECHA CUBILLOS Y OTRO.  
**Radicado:** 76-520-41-89-001-2021-00552-00.

En atención a la subsanación de la demanda presentada por la apoderada del ejecutante, considera este despacho que si bien, se subsanó el yerro de la demanda en referencia al poder del que no obraba prueba en el expediente, este juzgado, al realizar un control de legalidad sobre la solicitud observa que se solicita corregir el valor por el cual se libraría mandamiento de pago y a la fecha de la presentación de la demanda la cuantía no corresponde a la asignada a este despacho por disposición de la ley como pasará a explicarse.

El código general del proceso dispone que se entiende por mínima cuantía los procesos que versan sobre pretensiones que no superan los cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes:

“Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smilmv)”

Al tenor de lo anterior, la competencia para los Juzgados de Pequeñas Causas se encuentra establecida en el artículo 17, al respecto:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

(...)

**PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”**

De ahí que al revisar las pretensiones de las demandas que se solicitan sean acumuladas, este despacho carece de competencia para su competencia, inclusive, de admitirse la cuantía presentada en la primera demanda con radicación 2019-00403, se carece de competencia pues las pretensiones sobrepasaron por mucho la mínima cuantía para el año 2019.

Agréguese a lo anterior que se espera por la parte ejecutante incrementar el valor de las pretensiones a CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$42.158.765), lo que excede a la mínima cuantía para la fecha de presentación de la demanda, que

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.</b> Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional <a href="mailto:j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
---	--	--

para el año 2021 correspondió a CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000).

Finalmente, analizada la solicitud de acumulación de demandas y la falta de competencia debido a la cuantía, es procedente por este despacho remitir los expedientes con radicación 2019-00403-00 y 2021-00552-00 a los Jueces Civiles Municipales de la Ciudad de Palmira para su conocimiento, conforme a lo expuesto en esta providencia.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** por competencia los procesos con radicación No. 2019-00403-00 y 2021-00552-00 a la oficina de reparto de la ciudad de Palmira, debido a la falta de competencia de este despacho, conforme a lo expuesto en precedencia.

El juez,

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 020c1f42aafb66b7d3b2301697df3bea08dc1cc6e96868d7f2b1f7961417544d

Documento generado en 31/01/2022 04:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>